



**COMISIÓN TÉCNICA-MULTIDISCIPLINARIA
DEL
CONGRESO GENERAL DE REPRESENTANTES
DEL
SINDICATO DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA**

Análisis sobre la propuesta patronal de reforma al Sistema de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Morelia, Michoacán, a 28 de agosto de 2018.

I. Introducción

Atendiendo los acuerdos de los XXXIV, XXXV y XXXVI Congresos Generales Ordinarios de Representantes (CGR's) del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM), la Comisión Técnica-Multidisciplinaria (ComiTec) se avocó además de realizar los estudios pertinentes, a dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones plenarias de los Congresos, en relación con el Sistema de Jubilaciones y Pensiones (SJP).

Como resultado de los estudios realizados, se elaboró el presente documento preliminar, con el propósito de realizar un análisis inicial de la propuesta de la patronal de la UMSNH que intenta reformar el sistema de jubilaciones y pensiones (SJP) de la Casa de Hidalgo. Con base en ello, pretendemos proporcionar un marco de referencia, compartir algunas reflexiones, conclusiones y recomendaciones que pudieran servir para informar y orientar el criterio de los académicos universitarios en la toma de decisiones, debiéndose seguir las normas rectoras y políticas generales establecidas por el Congreso General de Representantes, de acuerdo con el artículo 14 del Estatuto del SPUM.

Para ello consultamos alguna bibliografía, estudios y documentos sobre la estructura y evolución de los sistemas de pensiones y jubilaciones en nuestro país, así como en otros países de la región latinoamericana y del mundo.

Con el propósito de centrarnos en el estudio multidisciplinario del SJP de nuestra Universidad Michoacana presentamos la información, el conocimiento, las experiencias y opiniones documentadas que hemos podido recabar de los universitarios nicolaitas en múltiples conferencias, congresos generales de representantes y en infinidad de reuniones de trabajo de la Comisión Técnica Multidisciplinaria.

Las interrogantes que nos planteamos responder y las hipótesis iniciales que guían la elaboración del presente estudio para la defensa de nuestro régimen jubilatorio son del estilo siguiente:

1. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la defensa incuestionable de nuestros derechos humanos, laborales y de seguridad social, frente a la propuesta inicial de la patronal que es violatoria a nuestro contrato colectivo de trabajo? Esta pregunta surgió del análisis legal de la propuesta patronal que resultó ser improcedente al ser sometida a los principios constitucionales de progresividad, no retroactividad e irrenunciabilidad de derechos.
2. ¿A pesar de los derechos humanos y sus garantías, establecidos en nuestra carta magna y los tratados internacionales, será suficiente nuestra defensa jurídica, ante los compromisos contraídos por nuestro país para la defensa del trabajo y los trabajadores, de los derechos humanos y sociales y, para detener la embestida del neoliberalismo decadente que pretende mutilar los derechos contractuales constitucionalmente irrenunciables de los trabajadores académicos de Universidad Michoacana? Las declaraciones públicas y acciones de la autoridad patronal, así como de funcionarios gubernamentales, nos demuestran que no, y por ende, tendremos que defendernos también en el terreno de la argumentación sindical, económica, política y social, en múltiples frentes estratégicos activos que sean necesarios.
3. Para dar "viabilidad financiera" al actual sistema de jubilaciones y pensiones de la Universidad ¿es necesario trasgredir los derechos sindicales y laborales como lo argumenta la patronal universitaria en los siguientes aspectos: i) incrementar la edad biológica requerida para jubilarse, ii) elevar el

tiempo efectivo laborado en la institución, iii) ampliar el número de años para definir el salario regulador, iv) complementar la jubilación con la pensión del IMSS, y v) constituir un *fondo de aportaciones individuales* (sistema Afores) complementario a la jubilación?, ¿qué argumentos económico-financieros podemos aducir para sustentar nuestra oposición y rechazo al planteamiento de la patronal de jubilarnos con base en cuentas individuales o Afores? Contrariamente a lo establecido por la Constitución, los trabajadores académicos de menos de 25 años de servicio, se verán en la necesidad de incrementar sus años de servicio efectivamente laborados y aportar una parte de su salario a una cuenta individual para su pensión.

4. ¿La causa real del déficit financiero de la UMSNH es el SJP? Por tratarse de una Universidad Pública que cubre la obligación del Estado, de ofrecer educación media-superior y superior, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, su funcionamiento adecuado depende de la aportación presupuestal federal y estatal, por lo que a su vez su viabilidad financiera a corto, mediano y largo plazos no depende de reformar su régimen de seguridad social y laboral, en detrimento de los trabajadores académicos, sino que, depende ineludiblemente del incremento del presupuesto proveniente del erario público, así como del uso eficiente y honesto de los recursos que administre con absoluta transparencia y rendición de cuentas.
5. En el terreno de la política gremial del SPUM, ¿Cómo se ha venido abordando esta problemática desde la perspectiva sindical? Buscando propiciar certidumbre en la comunidad universitaria, con un presupuesto de déficit cero, el respeto absoluto al Estado de Derecho, principalmente a los Derechos Humanos irrenunciables y el principio de progresividad establecidos en los tratados internacionales aceptados por nuestro país y en nuestra Constitución, así como en las leyes y reglamentos que de ella emanan, las garantías del derecho a la educación pública gratuita, de los niveles medio-superior y superior, en sus diferentes niveles y modalidades, el cumplimiento oportuno de los compromisos contractuales, sueldos, salarios y prestaciones, con los trabajadores académicos y administrativos, así como el respeto a la autonomía universitaria.
6. ¿Propicia certidumbre en los trabajadores académicos la propuesta patronal de “fortalecer” nuestro sistema de jubilaciones y pensiones (SJP) buscando la renuncia a los derechos laborales y conquistas contractuales, como de entrada supone la patronal? Jamás el sacrificio y renuncia de los derechos laborales, contractuales y humanos de los trabajadores académicos de nuestra institución, va a propiciar certidumbre y un clima laboral adecuado.
7. ¿Cuál es el panorama en ciernes que se avizora para las futuras generaciones de académicos e investigadores de la Máxima Casa de Estudios en la entidad? Es evidente que para las generaciones futuras de académicos universitarios en la Casa de Hidalgo se otea un futuro incierto e infame, comparado con el que hoy día nos acecha. Por ejemplo, se propone además que: i) en cuanto al *salario regulador base* “Se considere el 90% del promedio de los salarios integrados de toda la vida laboral del trabajador en su plaza definitiva...”, ¿Sin considerar la pérdida del poder adquisitivo durante todo ese periodo? ii) se pretende impulsar la “complementariedad de la pensión” a la otorgada por el IMSS, es decir, la Universidad pagará la diferencia entre lo que reciba del IMSS (sustentadas por normas y orígenes presupuestarios diferentes, uno contractual proveniente de una institución autónoma, descentralizada del Estado y otro de un beneficio seguridad social acumulado por los diferentes trabajos y patrones que haya tenido durante su vida laboral, con fondos administrados por cuentas individuales AFORE) y un sueldo” regulador base. Este pretendido romance, significa, para las generaciones futuras de profesores e investigadores de la Universidad Michoacana, el inicio de la extinción del beneficio jubilatorio.

Para la exposición de los resultados de este trabajo primero se presentan los argumentos jurídicos y constitucionales en salvaguarda de nuestros derechos jubilatorios. En seguida, se aportan explicaciones que argumentan lo inviable de la propuesta patronal, así como el grave riesgo que implica el retroceso de los derechos humanos que van en detrimento de la seguridad social y jubilatoria de los profesores universitarios presentes y futuros, como lo ha sido para el conjunto de la clase trabajadora del país.

II. Argumentos jurídicos.

La Ley reglamentaria del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo, establece claramente en el Artículo 353-U del Capítulo XVII referente al trabajo en las universidades e instituciones autónomas por ley, que “*Los trabajadores de las universidades e instituciones a las que se refiere este Capítulo disfrutarán*

de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley”.

En el caso particular de nuestra Universidad, se comprobó que el derecho a la **“pensión de retiro de los profesores, por incapacitación para el servicio y para los profesores con más de veinticinco años de servicios”**, se creó mediante el decreto número 41 expedido por el H. Congreso de Michoacán de Ocampo, referente a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Gildardo Magaña, en el Periódico Oficial número 13 tomo LX de fecha lunes 3 de abril de 1939, quedando establecidos en los artículos 56 y 57 de aquella Ley Orgánica.

Además de establecerse posteriormente en los Contratos Colectivos de Trabajo que rigen las relaciones entre los trabajadores académicos y administrativos nicolaitas, con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; mediante el decreto número 299 del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 22 de enero de 1986, promulgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y publicado en la sección segunda del Periódico Oficial del Estado de fecha lunes 3 de febrero de 1986; en los artículos 28 y 29 del **“CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS”**, se dejó establecido:

“ARTICULO 28. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos correspondientes y demás disposiciones legales aplicables”.

“ARTICULO 29. Los trabajadores con veinticinco años de servicio, tendrán derecho a jubilarse con una pensión que no será menor al salario integrado que perciban al momento de su retiro, más los aumentos acumulables en los términos del Reglamento correspondiente y los contratos colectivos”.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”.*

El inciso “h” de la fracción XXVII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato: ... todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores”.*

El Artículo 5o. De la Ley Federal del Trabajo, establece

“Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo”.

El Artículo 34 de la Ley Federal del trabajo, establece:

Artículo 34.- En los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

- I. Regirán únicamente para el futuro, por lo que no podrán afectar las prestaciones ya devengadas;
- II. No podrán referirse a trabajadores individualmente determinados;

Por otro lado, la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece: *“Las facultades y obligaciones del Gobernador son: I.- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;”.*

Por lo que, si consideramos:

- El Decreto Legislativo número 74 de fecha primero de agosto de 1919, promulgado por Don Pascual Ortiz Rubio el día 11 del mismo mes señala expresamente: *“Artículo 27.- El sostenimiento*

de la Universidad estará a cargo del Erario del Estado, mientras aquella no pueda disponer de recursos propios suficientes”;

- El CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO de la UMSNH celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, el Gobierno del Estado, por conducto del Gobernador Constitucional Ing. Silvano Aureoles Conejo y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, representada por su Rector Dr. Medardo Serna González; de fecha 13 de enero de 2016 que establece en sus cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales LA “SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” proporcionarán subsidio a “LA UNIVERSIDAD con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad con lo establecido e los Anexos de Ejecución que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos formarán parte integrante del presente instrumento.

Las partes acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos que “LA UNIVERSIDAD” reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto “LA SEP”, “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “LA UNIVERSIDAD”, realicen esfuerzos conjuntos en los cuales de promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

Independientemente de lo pactado en el presente instrumento, “LA SEP” gestionará los recursos correspondientes al incremento salarial, plazas de nivelación del SMG en carrera docente, gasto de operación, entre otras, de “LA UNIVERSIDAD”

SEGUNDA.- “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, asignarán a “LA UNIVERSIDAD” recursos económicos, que permitan cumplir los propósitos previstos en la cláusula anterior, los cuales serán determinados en los Anexos de Ejecución, que se suscriban para cada ejercicio fiscal, y ministrados mensualmente.

Asimismo “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” están de acuerdo que los recursos que se asignen a “LA UNIVERSIDAD”, se realicen buscando un esquema de financiamiento equitativo ideal, que con el tiempo logre que “EL EJECUTIVO ESTATAL” aporte hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los recursos.

Con la finalidad de lograr lo antes posible el esquema de financiamiento referido en el párrafo anterior, la porción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior.

- En la página <http://sep.subsidioentransparencia.mx/subsidio-ordinario/universidad/UMSNH> de la Plataforma EN TRANSPARENCIA RENDICIÓN DE CUENTAS de la Dirección Superior Universitaria se puede consultar el Anexo de Ejecución 2019, los compromisos de la Universidad así como los “TABLEROS DE CUMPLIMIENTO DE MINISTRACIONES”, APORTACIÓN FEDERAL SEP-ESTADO-UNIVERSIDAD y APORTACIÓN ESTATAL ESTADO-UNIVERSIDAD, donde se puede verificar los compromisos presupuestarios establecidos para el ejercicio 2019:

DISTRIBUCIÓN DEL APOYO FINANCIERO OTORGADO POR “LA SEP” Y “EL EJECUTIVO ESTATAL”

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

IRREDUCTIBLE 2019	FEDERAL	ESTATAL	PÚBLICO
Servicios Personales	1,314,809,685	563,489,865	1,878,299,550
• Sueldos	603,089,546	258,466,948	861,556,494
• Sueldos peso a peso	0	0	0
• Prestaciones ligadas	635,711,195	272,447,655	908,158,850
• Prestaciones ligadas peso a peso	0	0	0
• Prestaciones no ligadas	76,008,944	32,575,292	108,584,236
• Prestaciones no ligadas peso a peso	0	0	0
Carrera Docente	74,146,586	31,777,108	105,923,694
Gasto de Operación	500,196,993	214,357,283	714,554,276
Gasto de Operación peso a peso	29,507,863	29,507,863	59,015,726
S U M A	1,918,631,127	808,132,119	2,726,763,246
(*) (c) Estatal		69,678,646	69,678,646
TOTAL 2019	1,918,631,127	908,810,765	2,827,441,892

CALENDARIO

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Los recursos en mención serán transferidos por “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” de conformidad con el siguiente calendario:

(Cifras en pesos)

Mes	SEP	Gobierno Estatal	Subsidio Público
Enero	115,471,000	54,895,916	170,366,916
Febrero	273,740,000	129,864,246	403,604,246
Marzo	190,277,000	90,129,772	280,406,772
Abril	119,628,000	56,664,990	176,292,990
Mayo	119,628,000	56,664,990	176,292,990
Junio	240,243,000	113,797,499	354,040,499
Julio	189,037,000	80,068,880	269,105,880
Agosto	119,628,000	56,664,990	176,292,990
Septiembre	119,628,000	56,664,990	176,292,990
Octubre	99,570,000	47,163,984	146,733,984
Noviembre	237,087,000	112,302,576	349,389,576
Diciembre	114,694,127	54,327,930	169,022,057
Suma	1,918,631,127	908,810,765	2,827,441,892

Así como los compromisos cumplidos por el gobierno del Estado de Michoacán, con datos actualizados en la plataforma de transparencia de la DGEU al 22 de agosto de 2019:



Subsidio Ordinario 2019

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

**TABLERO DE CUMPLIMIENTO DE MINISTRACIONES, APORTACIÓN ESTATAL:
ESTADO - UNIVERSIDAD**

Trimestre	Mes	Ministración	Transferencia Estado a Universidad ⁷	Fecha de ejecución	Observaciones
1	Enero	\$54,695,916.00	✓	15 y 31 de enero de 2019	Monto mayor a convenio \$69,106,278
	Febrero	\$129,664,246.00	✗	15 y 28 de febrero de 2019	Monto menor a convenio \$69,106,278
	Marzo	\$90,129,772.00	✗	15 y 29 de marzo de 2019	Monto menor a convenio \$69,106,278
2	Abril	\$56,664,990.00	✓	15 y 30 de abril de 2019	Monto mayor a convenio \$69,106,278
	Mayo	\$56,664,990.00	✓	15 y 31 de mayo de 2019	Monto mayor a convenio \$69,106,278
	Junio	\$113,797,499.00	✗	14 y 28 de junio de 2019	Monto menor a convenio \$69,106,278
3	Julio	\$80,068,880.00	✗		
	Agosto	\$56,664,990.00			

En este tablero de cumplimiento del Gobierno del Estado de Michoacán, se puede observar que al 31 de julio de 2019 tenía comprometido aportar \$581'686,293.00 (Quinientos ochenta y un millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos) aportando únicamente \$414'637,668.00 (Cuatrocientos catorce millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos), incumpliendo con una parte de la aportación comprometida, que suma \$167'048,625.00 (Ciento sesenta y siete millones cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos).

Este análisis deja en claro la verdadera causa de la crisis financiera por la que atraviesa nuestra Universidad.

- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Orgánica, “*El Rector es el representante legal de la Universidad*” y de acuerdo con el Artículo 22 de la propia Ley, entre otras, el Rector tiene las siguientes facultades:

VII. Rendir informe anualmente, por escrito al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas y del ejercicio presupuestal, participando de ello a los gobiernos federal y estatal;

VIII. Presentar los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos anuales a la consideración del Consejo Universitario, para su discusión y aprobación, en su caso;

XI. Ejercer el presupuesto general de la Universidad, una vez aprobado en los términos de esta Ley;

XV. Celebrar convenios en los términos del presente Ordenamiento;

- Complementariamente, de acuerdo con facultades y obligaciones del Rector, establecidas en el Artículo 38 del Estatuto Universitario, entre otras, *son obligaciones del Rector:* ...

II. Presentar anualmente al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto de egresos;

III. Gestionar el incremento del patrimonio universitario;

- De acuerdo con lo establecido por el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patronos o a sus representantes:

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores,

- **De este análisis jurídico se puede concluir que es al Rector como representante legal de la parte patronal, a quien le corresponde gestionar la suficiencia presupuestal de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cumplir con las normas de trabajo vigentes, pagar oportunamente los salarios, prestaciones y compromisos establecidos en los Contratos Colectivos de Trabajo, abstenerse de realizar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes, abstenerse de intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores.**

III. ¿Qué acciones procederían?

- Cuidar que todas las acciones que se implementen por las diversas instancias del SPUM, se realicen de acuerdo con lo establecido por la Declaración de Principios y Estatuto del SPUM, así como las normas rectoras y políticas vigentes, dictadas por el Congreso General de Representantes del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana.
- Tener presentes los acuerdos establecidos por los XXXIV, XXXV y XXXVI Congresos Generales de Representantes, ordinarios y específicamente los siguientes:
 - *La jubilación y la pensión son derechos humanos de orden de seguridad social y por lo tanto son irrenunciables, inalienables e inatacables jurídicamente, sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 1, 3, 14, 16 y el 123 en su apartado A, 133 y, de los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano además de la cláusula 8 del Contrato Colectivo Trabajo vigente.*
 - *No corresponde a nuestro sindicato dar inicio a un diálogo formal sobre cualquier modificación a nuestro sistema de jubilaciones y pensiones, con la autoridad y/o cualquier instancia.*
 - *Es importante dejar en claro que, los conceptos de jubilación y pensión son completamente diferentes en su naturaleza jurídica y no deben ser confundidos, atendiendo a la definición señalada en el punto 42 de la cláusula 6ª, así como a la cláusula 134 de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo vigente.*
 - *Nuestros derechos laborales no están sujetos a cambios retroactivos, conforme a los artículos 14 y 16 constitucionales y a la Ley Federal del Trabajo y demás aplicables.*
 - *Todo análisis de la problemática y la indispensable preparación ante posibles escenarios de conflicto respecto de nuestro sistema de jubilaciones y pensiones, deben llevarse a cabo al interior de las bases del sindicato. Cualquier modificación o adecuación de las cláusulas de contrato colectivo de trabajo establecidas se hará a través del CGR del SPUM y en los términos del artículo 26 fracción tercera de la declaración y principios del estatuto del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana.*

- *Es obligación del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana, a través de las secretarías correspondientes, proporcionar toda la información y el conocimiento posible de la materia relacionada con las jubilaciones y pensiones, de las experiencias vividas, memorias y relatorías de congresos anteriores, de otros sindicatos y de otras Instituciones. Asimismo, que la información se actualice permanentemente y se ponga a disposición de los agremiados a través de los secretarios seccionales y los medios electrónicos disponibles.*
- *Nuestro régimen jubilatorio no está sujeto a negociación alguna y menos como moneda de cambio, para que el Estado otorgue la suficiencia presupuestaria a nuestra Universidad y se libere de una obligación incumplida.*
- En todas las acciones que se implementen, actuar con base en el Estado de Derecho, rechazando de inmediato toda propuesta que sea violatoria al Estado de Derecho.
- En todas las intervenciones ser congruentes con lo establecido en la Declaración de Principios y Estatuto del SPUM, haciendo que se cumpla el objetivo general establecido en el artículo 3 de propio Estatuto:

“Artículo 3. El Sindicato tiene como objetivo general el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, político y cultural, como formas de superación académica, de fortalecimiento de la autonomía y del ejercicio democrático en la vida universitaria”.

- Hacer valer el “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS”, el cual ha sido interpretado por la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con un énfasis específico para el legislador:

“El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas”. [Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (2018)].

- Basar todas las intervenciones en los siguientes principios:
 - **No a la Reforma de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la UMSNH.**
 - **Si al respeto irrestricto y defensa del Contrato Colectivo de Trabajo.**
 - **Sí al Estado de Derecho.**
 - **Sí a la transparencia y rendición de cuentas.**
 - **Sí a la suficiencia presupuestaria de la Universidad Michoacana.**
- Asegurarse de que se cumplan los acuerdos de los XXXIV, XXXV y XXXVI CGR's del SPUM y cuidar que nuestro régimen jubilatorio no esté sujeto a negociación alguna y menos como moneda de cambio, para que el Estado otorgue la suficiencia presupuestaria a nuestra Universidad y se libere de una obligación incumplida.
- Tener presente siempre que la defensa efectiva de nuestros derechos constitucionalmente irrenunciables, corresponde a cada uno de nosotros, impidiendo que se violen y hacerlos valer colectivamente a través de los diferentes órganos de nuestro sindicato.

.Atentamente

**COMISIÓN TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA DEL
CONGRESO GENERAL DE REPRESENTANTES DEL SPUM.**